

Segunda.—Quedan extinguidos, absorbidos y compensados en los conceptos retributivos y mejoras del presente Convenio los conceptos salariales e indemnizatorios para el personal que los percibiera:

Plus de complemento protección familiar.
Plus de quebranto de moneda.
Plus de transporte.
Plus de asistencia.

Tercera.—Se mantienen congelados para el personal de la factoría de Vilches que los percibiera los conceptos:

Plus de defecto de descanso.—Cuando se trabaje, se percibirá la cuantía prevista en el artículo 17.

Plus sábado y domingo.—Para el personal de refinería incluido en sentencia queda congelado este plus; cuando se trabaje, se aplicará el plus que actualmente se percibe, incrementado en 500 pesetas. Para el resto del personal no recogido en sentencia, cuando por razones de trabajo no pueda disfrutar el descanso semanal en sábado o domingo, percibirá la cantidad de 500 pesetas por este concepto.

Plus turnicidad o intermitencia.—En tanto no realicen los turnos a que se refiere el artículo 16. Si se efectúan, se aplicará exclusivamente el plus previsto por el artículo 16 del presente Convenio.

Cuarta.—Se mantiene igualmente y respecto a los trabajadores que los perciban los conceptos:

Incentivos por kilómetros y kilogramos percibidos por Conductores de Delegaciones y Conductores de Central Comercial. Por estos conceptos se percibirá 0,31 pesetas por kilogramo transportado y 2,20 pesetas por kilómetro recorrido, con excepción de la cisterna, que percibirá 0,05 pesetas por kilogramo transportado.

Quinta.—Conforme a lo estipulado en el artículo 48 del presente Convenio, la Comisión Paritaria queda constituida en la forma siguiente:

En representación de la Empresa:

Don Alfonso Robles Sola.
Don Enrique González Luque.

En representación de los trabajadores:

Don Francisco Navarro Martínez.
Don José Molina Hervás.

Mediante acuerdo entre ambas partes, fue elegido Presidente de la misma don Alfonso Robles Sola.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988

Retribuciones mensuales

Personal administrativo	Salario base	Plus calidad
Personal administrativo:		
Jefe de 1. ^a	175.074	19.773
Jefe de 2. ^a (título Superior)	148.864	19.773
Jefe de 3. ^a	130.344	19.773
Jefe de 4. ^a (título Grado Medio)	109.012	19.773
Jefe de 5. ^a	101.994	19.773
Jefe de 6. ^a	100.314	19.773
Jefe de División	86.982	19.773
Oficial de 1. ^a	85.881	19.773
Oficial de 2. ^a	77.509	19.773
Auxiliar Administrativo	70.568	19.773
Analista de Laboratorio	70.568	13.042
Ordenanza de 1. ^a	68.563	19.773
Ordenanza de 2. ^a	67.507	19.773
Limpiadora	58.573	19.773
Botones de 18 a 20 años	49.991	19.773
Botones hasta 18 años	33.401	19.773
Personal productor:		
Promotor o Jefe de ventas	73.458	13.042
Contramaestre	73.458	13.042
Maestro	69.339	13.042
Encargado Alm. Estab. Bodega Capataz	66.988	13.042
Oficial de 1. ^a	66.988	13.042
Conductor de 1. ^a	66.988	13.042
Oficial de 2. ^a	64.391	13.042
Conductor de 2. ^a	64.391	13.042
Oficial de 3. ^a	61.568	13.042
Guarda y Portero	59.756	13.042

Personal administrativo	Salario base	Plus calidad
Peón Especialista	59.303	13.042
Peón	58.573	13.042
Viajante Dependiente	57.125	13.042
Complemento personal de antigüedad:		
Trienio	2.686	
Trienio de Jefatura de 1. ^a	2.489	
Trienio de Jefatura de 2. ^a	1.902	
Trienio de Jefatura de 3. ^a	1.643	
Trienio de Jefatura de 4. ^a y 5. ^a	911	
Trienio de Jefatura de 6. ^a	711	
Plus de máquina:		
Mini-Ordenador	5.479	

20527 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 3 de febrero de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

APLICACION DE LA REVISION SALARIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 29 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DAMEL, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES, MODIFICADO SEGUN ACTA DE 3 DE FEBRERO DE 1988

Artículos afectados

Art. 12. *Ayuda de economato*.—En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

	Pesetas	Pesetas
Para salarios hasta	64.505	2.011
Para salarios hasta	75.771	1.891
Para salarios hasta	86.690	1.776
Para salarios hasta	97.288	1.655
Para salarios hasta	108.625	1.537
Para salarios de más de	108.625	1.419

Art. 13. *Salario puesto de trabajo*.—Está compuesto por el salario base, más el complemento de puesto de trabajo o complemento personal.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 5 por 100 desde el 1 de febrero de 1988 hasta el 31 de enero de 1989.

Art. 14. *Salario base*.—Este salario se incrementa en un 5 por 100 con efectos desde el 1 de febrero de 1988. Este salario es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla anexa 1.

Art. 19. *Gratificación extraordinaria de marzo*.—La gratificación correspondiente al año 1988 se hará efectiva al final del mes de marzo de 1989 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior, y antigüedad, si corresponde (cuatrocientos veinticinco días de salario base, más antigüedad). Al personal en rotación se le completará.

Art. 20. *Incentivos de calidad y/o calidad*.—En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad del 140 sobre base 100.

b) De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.

Portería y Vigilancia y Limpieza se incrementa al 25 por 100, y en Carga y Descarga, al 35 por 100.

La prima semanal del personal de Limpieza será incrementada asimismo en 210 pesetas, en concepto de plus especial.

c) De ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de «marketing» realizados.

Art. 21. *Plus de puntualidad, asistencia y permanencia (PAP).*—El citado plus se percibirá por el personal del Centro de trabajo de Carnús. La cuantía estará integrada por 125 pesetas, más 62 pesetas.

Las 125 pesetas se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 62 pesetas se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, asistencia y permanencia durante todo el periodo computable, que será de siete días.

La falta de puntualidad, asistencia y permanencia de un día dentro del periodo computable establecido llevará consigo la pérdida de las 62 pesetas devengadas dentro del mismo periodo.

Art. 23. *Plus de jornada partida (PJP).*—Lo percibirán los Administrativos que ocupen puestos de los procedentes de José María Buck, a razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje a jornada partida y hasta un tope salarial de 58.998 pesetas. A partir de dicha cifra, el plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y se recupera el tiempo de permiso autorizado durante los treinta días siguientes.

Art. 24. *Plus de mecanización.*—Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en perforación y Telefonistas, a razón de 25 céntimos por cada 100 pesetas de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente. Dicho plus se calculará sobre los salarios de 1 de febrero de 1988.

Art. 25. *Prima de conducción.*—Se incrementa en el 5 por 100 de forma inmediata y con carácter retroactivo al 1 de febrero de 1988.

Art. 26. *Incentivos al personal desplazado.*—La tabla actual de incentivos, una vez incrementado el 5 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos, 1.124 pesetas/día; Oficiales Administrativos de primera y segunda, 869 pesetas/día, y Auxiliares Administrativos, 614 pesetas/día.

Art. 27. *Ayuda primera necesidad.*—Todo empleado que preste sus servicios en esta mercantil tendrá una ayuda de primera necesidad de 2.364 pesetas mensuales.

Art. 33. *Invalidez y muerte.*—Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

Muerte natural: 1.008.000 pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 1.008.000 pesetas.

Muerte por accidente: 2.016.000 pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 3.024.000 pesetas.

Art. 35 bis. *Ayudas por hijos con estudios a partir de EGB.*—Ambas partes se comprometen a designar una Comisión formada por la Asistente Social de la Empresa y dos representantes de la parte social, a fin de estudiar la problemática de este colectivo.

En EGB: La Empresa abonará el 30 por 100 del coste de matrícula y libros de EGB a los trabajadores que tengan hijos cursando estos estudios.

La cuantía se fija en 1.575 pesetas promedio por hijo, aproximadamente. Se harán efectivas entre los meses de junio a septiembre.

Elche, 3 de febrero de 1988.

ANEXO I

Tabla de salarios Convenio Empresa

Categorías	Grupo cotización	Salario Convenio Pesetas
Técnicos titulados:		
Gerente	01	78.814,00
Licenciados	01	78.814,00
Médico (media jornada)	01	39.409,00
Técnicos	02	67.859,00

Categorías	Grupo cotización	Salario Convenio Pesetas
Jefe de Sección	03	67.859,00
A.T.S. (tres cuartos de jornada)	02	50.894,00
Jefe de 1.ª de Organización	01	78.814,00
Técnicos no titulados:		
Maestro de Taller	04	65.367,00
Encargado general	03	63.490,00
Encargado de Sección	04	61.303,00
Ayudante Técnico	04	54.731,00
Auxiliar de Laboratorio	07	50.405,00
Técnico de 2.ª de Organización	05	61.303,00
Proceso de Datos:		
Jefe Proceso de Datos	02	72.246,00
Jefe de Analisis	03	68.874,00
Jefe de Explotación	03	68.874,00
Analista	03	65.367,00
Programador	03	57.075,00
Jefe de Operación	03	57.075,00
Operador	05	54.731,00
Supervisor Perforistas	05	57.075,00
Perforista	07	50.405,00
Operador terminal	07	50.405,00
Administración:		
Jefe de Administración de 1.ª	03	72.246,00
Jefe de Administración de 2.ª	03	67.855,00
Oficial de Administración de 1.ª	05	61.303,00
Oficial de Administración de 2.ª	05	54.731,00
Auxiliar Administrativo	07	50.405,00
Aspirante Administrativo tercer año	11	39.405,00
Aspirante Administrativo segundo año	12	30.647,00
Aspirante Administrativo primer año	12	26.272,00
Telefonista	07	50.405,00
Mercantiles:		
Jefe de Ventas	03	72.246,00
Inspector de Ventas	04	67.855,00
Vendedor de Autoventa	05	53.222,00
Viajante	05	53.222,00
Vendedor Autoventa Analista	05	53.222,00
Obreros:		
Oficial 1.ª Producción	08	1.827,00
Oficial 2.ª Producción	08	1.683,15
Oficial 1.ª Prensista	08	1.827,00
Oficial 2.ª Prensista	08	1.683,15
Especialista	09	1.583,40
Ayudante	09	1.583,40
Ayudante	09	1.583,40
Oficial 1.ª Impresor	08	1.827,00
Oficial 2.ª Impresor	08	1.683,15
Oficios auxiliares:		
Oficial 1.ª Mecánico	08	1.827,00
Oficial 2.ª Producción	08	1.683,15
Oficial 1.ª Electricista	08	1.827,00
Oficial 2.ª Electricista	08	1.683,15
Ayudante oficios varios	09	1.583,40
Aprendiz mayor de dieciocho años	11	1.486,80
Aprendiz de tercer año	11	1.020,60
Aprendiz de segundo año	12	879,90
Aprendiz de primer año	12	732,90
Chofer de 1.ª	08	1.827,00
Chofer de 2.ª	08	1.683,15
Carpintero de 1.ª	08	1.827,00
Carpintero de 2.ª	08	1.683,15
Subalternos:		
Personal de limpieza	10	1.583,40
Mozo Almacenero Repartidor	06	1.623,30
Mozo Almacenero Repartidor, carne 1.ª	06	1.683,15
Mozo de Almacén	06	1.623,30
Repartidor-Chofer	06	1.827,00
Almacenero de 1.ª	06	1.683,15
Almacenero de 2.ª	06	1.583,40
Vigilante	06	1.583,40
Ordenanza	06	1.583,40

Incremento del precio de la hora extra diurna correspondiente al concepto antigüedad

Trienios. antigüedad y porcentajes correspondientes

Categoría	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %	36 %	42 %	48 %	54 %	10 o más 60 %
Oficial 1. ^a Producción	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Oficial 2. ^a Producción	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Oficial 1. ^a Prensista	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Oficial 2. ^a Prensista	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Especialista	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69
Ayudante	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69
Ayudanta	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69
Oficial 1. ^a Mecánico	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Oficial 2. ^a Mecánico	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Oficial 1. ^a Eléctrico	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Oficial 2. ^a Eléctrico	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Ayudante oficios varios	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69
Aprendiz mayor dieciocho años	23,44	46,87	70,31	93,74	117,18	140,62	164,05	187,49	210,92	234,36
Chófer de 1. ^a	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Chófer de 2. ^a	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Carpintero de 1. ^a	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Carpintero de 2. ^a	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Personal de limpieza	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69
Repartidor-Chófer	25,59	51,18	76,77	102,35	127,94	153,53	179,12	204,71	230,30	255,89
Almacenero de 1. ^a	28,80	57,60	86,40	115,21	144,01	172,81	201,61	230,41	259,21	288,02
Almacenero de 2. ^a	26,52	53,05	79,57	106,09	132,62	159,14	185,66	212,18	238,71	265,23
Vigilante	24,97	49,94	74,91	99,88	124,85	149,81	174,78	199,75	224,72	249,69

ANEXO 2

Precio puesto de trabajo y horas extraordinarias

Puesto	Diario Pesetas	Precio hora extraordinaria Pesetas	Precio hora extraordinaria nocturna Pesetas
159	1.872,10	491,42	737,13
172	2.025,92	531,80	797,71
175	2.057,43	540,07	810,11
178	2.088,93	548,34	822,52
181	2.120,45	556,62	834,93
183	2.141,45	562,13	843,19
185	2.162,46	567,65	851,48
186	2.172,96	570,40	855,60
187	2.183,46	573,16	859,75
188	2.193,99	575,93	863,89
189	2.204,49	578,68	868,01
190	2.214,99	581,44	872,16
192	2.235,99	586,95	880,43
195	2.267,50	595,21	892,83
196	2.278,00	597,98	896,96
199	2.309,52	606,25	909,37
200	2.320,02	609,00	913,50
202	2.341,02	614,52	921,78
205	2.372,53	622,80	934,20
207	2.393,55	628,31	942,47
208	2.404,05	631,07	946,61
209	2.414,55	633,82	950,73
210	2.425,05	636,57	954,86
211	2.435,55	639,32	958,99
212	2.446,06	642,09	963,13
213	2.456,56	644,85	967,27
214	2.467,07	647,60	971,40
215	2.477,57	650,36	975,54
216	2.488,08	653,12	979,68
217	2.498,58	655,87	983,81
218	2.509,08	658,63	987,96
219	2.519,58	661,40	992,09
220	2.530,08	664,15	996,22
221	2.540,59	666,91	1.000,37
222	2.551,09	669,67	1.004,50
223	2.561,60	672,42	1.008,63
224	2.572,10	675,18	1.012,78
225	2.582,61	677,93	1.016,90
226	2.593,11	680,69	1.021,04
227	2.603,61	683,46	1.025,19
228	2.614,11	686,20	1.029,29
229	2.624,61	688,96	1.033,44
230	2.635,12	691,72	1.037,58
231	2.645,62	694,47	1.041,71
232	2.656,13	697,23	1.045,85

Puesto	Diario Pesetas	Precio hora extraordinaria Pesetas	Precio hora extraordinaria nocturna Pesetas
233	2.666,63	699,99	1.049,99
234	2.677,13	702,74	1.054,12
235	2.687,64	705,51	1.058,26
236	2.698,14	708,27	1.062,40
237	2.708,64	711,02	1.066,53
238	2.719,14	713,78	1.070,67
239	2.729,65	716,54	1.074,81
240	2.740,16	719,29	1.078,94
241	2.750,66	722,05	1.083,09
242	2.761,16	724,80	1.087,21
243	2.771,66	727,57	1.091,35
244	2.782,17	730,33	1.095,50
245	2.792,67	733,07	1.099,60
246	2.803,17	735,83	1.103,75
247	2.813,67	738,59	1.107,89
248	2.824,17	741,34	1.112,01
249	2.834,70	744,10	1.116,16
250	2.845,20	746,87	1.120,30
251	2.855,70	749,62	1.124,42
252	2.866,20	752,38	1.128,57
253	2.876,71	755,14	1.132,71
254	2.887,21	757,89	1.136,84
255	2.897,71	760,65	1.140,98
256	2.908,21	763,40	1.145,11
257	2.918,71	766,16	1.149,25
258	2.929,23	768,93	1.153,39
259	2.939,73	771,68	1.157,52
260	2.950,23	774,44	1.161,66
261	2.960,73	777,20	1.165,80
262	2.971,24	779,95	1.169,93
263	2.981,74	782,70	1.174,06
264	2.992,24	785,46	1.178,19
265	3.002,74	788,13	1.182,20
266	3.013,25	790,98	1.186,47
267	3.023,76	793,74	1.190,61
268	3.034,26	796,49	1.194,73
269	3.044,76	799,25	1.198,88
270	3.055,26	802,00	1.203,01
271	3.065,77	804,76	1.207,14
272	3.076,27	807,52	1.211,29
273	3.086,77	809,72	1.214,58
274	3.097,27	813,04	1.219,55
275	3.107,78	815,80	1.223,70
276	3.118,29	818,55	1.227,83
277	3.128,79	821,31	1.231,97
278	3.139,29	824,07	1.236,11
279	3.149,79	826,82	1.240,24
280	3.160,29	829,57	1.244,37

Puesto	Diario - Pesetas	Precio hora extraordinaria - Pesetas	Precio hora extraordinaria nocturna - Pesetas
281	3.170,80	832,34	1.248,50
282	3.181,30	835,09	1.252,63
283	3.191,80	837,85	1.256,78
284	3.202,31	840,60	1.260,90
285	3.212,81	843,36	1.265,04
286	3.223,32	846,12	1.269,19
287	3.233,82	848,87	1.273,31
288	3.244,32	851,63	1.277,45
289	3.254,82	854,40	1.281,60
290	3.265,33	857,15	1.285,73
291	3.275,83	859,91	1.289,86
292	3.286,33	862,67	1.294,01
293	3.296,84	865,42	1.298,14
294	3.307,35	868,18	1.302,27
295	3.317,85	870,94	1.306,42
296	3.328,35	873,69	1.310,55
297	3.338,85	876,45	1.314,67
298	3.349,35	879,20	1.318,80
299	3.359,86	881,96	1.322,94
300	3.370,36	884,72	1.327,08
301	3.380,87	887,47	1.331,21
302	3.391,37	890,23	1.335,35
303	3.401,88	892,99	1.339,50
304	3.412,38	895,74	1.343,62
305	3.422,88	898,51	1.347,76
306	3.433,38	901,27	1.351,91
307	3.443,90	904,02	1.356,03
308	3.454,40	906,78	1.360,17
309	3.464,90	909,54	1.364,32
310	3.475,41	912,29	1.368,44
311	3.485,91	915,05	1.372,58
312	3.496,41	917,82	1.376,73
313	3.506,92	920,57	1.380,86
314	3.517,42	923,34	1.385,01
315	3.527,92	926,07	1.389,11
316	3.538,42	928,83	1.393,25
317	3.548,93	931,59	1.397,39
318	3.559,43	934,34	1.401,52
319	3.569,94	937,10	1.405,66
320	3.580,44	939,87	1.409,80
321	3.590,94	942,62	1.413,93
322	3.601,45	945,38	1.418,07
323	3.611,95	948,14	1.422,21
324	3.622,45	950,89	1.426,34
325	3.632,95	953,65	1.430,48
326	3.643,46	956,40	1.434,60
327	3.653,97	959,16	1.438,75
328	3.664,47	961,93	1.442,89
329	3.674,97	964,69	1.447,04
330	3.685,47	967,44	1.451,16
331	3.695,98	970,19	1.455,29
332	3.706,48	972,94	1.459,42
333	3.716,98	975,70	1.463,55
334	3.727,48	978,46	1.467,70
335	3.737,98	981,21	1.471,83
336	3.748,50	983,98	1.475,96
337	3.759,00	986,74	1.480,11
338	3.769,50	989,49	1.484,24
339	3.780,00	992,25	1.488,38
340	3.790,51	995,01	1.492,52
341	3.801,01	997,76	1.496,65
342	3.811,51	1.000,52	1.500,79
343	3.822,01	1.003,29	1.504,93
344	3.832,51	1.006,04	1.509,06
345	3.843,03	1.008,80	1.513,20
346	3.853,53	1.011,55	1.517,32
347	3.864,03	1.014,31	1.521,47
348	3.874,53	1.017,07	1.525,61
349	3.885,03	1.019,82	1.529,73
350	3.895,54	1.022,57	1.533,86

Precio hora extra en Delegaciones

Salario base comp. personal - Pesetas	Precio - Pesetas	Salario base comp. personal - Pesetas	Precio - Pesetas
57.097	499,55	59.946	524,53
58.809	514,58	60.473	529,14

Salario base comp. personal - Pesetas	Precio - Pesetas	Salario base comp. personal - Pesetas	Precio - Pesetas
62.063	543,05	68.889	602,78
62.276	544,91	71.981	629,83
63.971	559,74	74.687	653,51
64.180	561,57	77.599	678,99
64.576	565,04	79.938	699,46
65.623	574,20	83.043	726,63
66.039	577,85	85.737	750,19
67.501	590,64	88.636	775,56
68.129	596,13	91.535	800,93
68.547	599,79	94.227	824,49

Incremento del precio de la hora extra diurna correspondiente al concepto antigüedad para las Delegaciones

Trenos y porcentajes		Valor antigüedad
		Porcentaje salario Convenio
De 1 a 6	0,00919	6
De 2 a 12	0,00919	12
De 3 a 18	0,00919	18
De 4 a 24	0,00919	24
De 5 a 30	0,00919	30
De 6 a 36	0,00919	36
De 7 a 42	0,00919	42
De 8 a 48	0,00919	48
De 9 a 54	0,00919	54
De 10 o mas	0,00919	60

Precio hora extra mensual

Sueldo - Pesetas	Precio hora Extra diurna - Pesetas	Precio hora Extra nocturna - Pesetas	Sueldo - Pesetas	Precio hora Extra diurna - Pesetas	Precio hora Extra nocturna - Pesetas
56.448	493,92	740,88	67.710	592,46	888,70
57.519	503,30	754,95	68.964	603,44	905,15
57.953	507,09	760,63	69.592	608,93	913,40
58.727	513,86	770,79	71.204	623,03	934,54
59.024	516,45	774,68	71.471	625,38	938,07
59.645	521,89	782,84	71.779	628,07	942,10
59.926	524,35	786,52	72.160	631,41	947,11
60.581	530,08	795,12	72.812	637,11	955,67
60.683	530,97	796,47	74.647	653,16	979,74
61.206	535,55	803,33	75.098	657,11	985,67
61.849	541,18	811,78	75.724	662,58	993,88
62.067	543,08	814,62	76.141	666,24	999,36
62.272	544,89	817,33	77.804	680,79	1.021,19
62.503	546,90	820,35	78.058	683,00	1.024,51
63.398	554,74	832,10	79.953	699,59	1.049,39
64.392	563,43	845,15	80.557	704,88	1.057,32
65.204	570,54	855,81	81.799	715,74	1.073,61
65.975	577,28	865,92	83.250	728,44	1.092,66
66.155	578,85	868,29	83.955	734,60	1.101,90
66.250	579,68	869,53	86.771	759,24	1.138,87
66.333	580,41	870,62	89.152	780,09	1.170,13
66.754	584,09	876,14	92.154	806,35	1.209,53
67.415	589,88	884,82	93.192	815,43	1.223,15

ANEXO 3

Categoría - Pesetas	Comida - Pesetas	Cena - Pesetas	Pernocta - Pesetas	Total - Pesetas
Vendedores, Promotor, Vendedor de Mayor, Vendedor Autoventa, Analista, Auxiliar Administrativo, Oficial de 2.ª Administrativo, Ayudante de oficios varios, Mozo de almacén, Ordenanza, Repartidor, Almacenero y Mecánico	689	581	1.640	3.090
Oficial de 1.ª Administrativo, Jefe de Administración y Jefe de Ventas	1.099	733	2.095	3.927
Delegados	1.176	772	2.240	4.188

ANEXO 4

Prima de conducción

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza, tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción, que se abonará al personal citado en el artículo 25 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa superior a 500 kilómetros.

b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.

c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.

d) No haber sufrido averías el vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.

e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 616 pesetas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo «Citroën A-K», «Minitis» o similares.

- 2.045 pesetas/mes en el supuesto de conducir vehículo tipo «DKW», «Avia» o similares.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo), a continuación se recoge en el siguiente anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio Pesetas	Pagas extraordinarias Pesetas	Paga beneficios Pesetas	Total anual Pesetas	Salario hora anual Pesetas
Técnicos titulados:					
Gerente (media jornada)	945.763	157.628	92.678	1.196.069	664,48
Licenciados	945.763	157.628	92.678	1.196.069	664,48
Médico (media jornada)	472.903	78.817	46.342	598.062	332,26
Técnicos	814.313	135.719	79.797	1.029.829	572,13
Jefes de Sección	814.313	135.719	79.797	1.029.829	572,13
ATS (tres cuartos de jornada)	610.722	101.787	59.854	772.363	429,08
Jefe de 1.ª Organización	945.763	157.628	92.678	1.196.069	664,48
Técnicos no titulados:					
Maestro de Taller	784.400	130.733	76.863	991.996	551,11
Encargado general	761.884	126.981	75.507	964.372	535,76
Encargado de Sección	735.638	122.606	72.083	930.327	516,85
Ayudante Técnico	656.775	109.463	64.356	830.594	461,44
Auxiliar de Laboratorio	604.863	100.811	59.267	764.941	424,97
Técnico de Organización de 2.ª	735.638	122.606	72.083	930.327	516,85
Proceso de Datos:					
Jefe de Proceso de Datos	866.956	144.493	84.952	1.096.401	609,11
Jefe de Análisis	826.484	137.747	80.987	1.045.218	580,68
Jefe de Explotación	826.484	137.747	80.987	1.045.218	580,68
Analista	784.400	130.733	76.863	991.996	551,11
Programador	684.886	114.148	64.702	863.736	479,85
Jefe de Operación	684.886	114.148	64.702	863.736	479,85
Operador	656.775	109.463	64.356	830.594	461,44
Supervisor Perforista	684.886	114.148	64.702	863.736	479,85
Perforista	604.863	100.811	59.267	764.941	424,97
Operador terminal	604.863	100.811	59.267	764.941	424,97
Administración:					
Jefe de Administración de 1.ª	866.956	144.493	84.952	1.096.401	609,11
Jefe de Administración de 2.ª	814.313	135.719	79.797	1.029.829	572,13
Oficial Administrativo de 1.ª	735.638	122.606	72.083	930.327	516,85
Oficial Administrativo de 2.ª	656.775	109.463	64.356	830.594	461,44
Auxiliar Administrativo	604.863	100.811	59.267	764.941	424,97
Aspirante Administrativo tercer año	472.865	78.811	46.332	598.008	332,23
Aspirante Administrativo segundo año	367.769	61.295	36.038	465.102	258,39
Aspirante Administrativo primer año	315.265	52.544	30.891	398.700	221,50
Telefonista	604.863	100.811	59.267	764.941	424,97
Mercantiles:					
Jefe de Ventas	866.956	144.493	84.952	1.096.401	609,11
Inspector de Ventas	814.313	135.719	79.797	1.029.829	572,13
Vendedor de Autoventa	638.669	106.445	62.582	807.696	448,72
Viajante	638.669	106.445	62.582	807.696	448,72
Vendedor de Autoventa Analista	638.669	106.445	62.582	807.696	448,72
Obreros:					
Oficial de 1.ª Producción	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Oficial de 2.ª Producción	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Oficial de 1.ª Prensista	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Oficial de 2.ª Prensista	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Especialista	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Ayudante	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Ayudante	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Oficial de 1.ª Impresor	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Oficial de 2.ª Impresor	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79

Categorías	Convenio Pesetas	Pagas extraordinarias Pesetas	Paga beneficios Pesetas	Total anual Pesetas	Salario hora anual Pesetas
Servicios auxiliares:					
Oficial de 1. ^a Mecánico	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Oficial de 2. ^a Mecánico	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Oficial de 1. ^a Electricista	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Oficial de 2. ^a Electricista	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Ayudante varios oficios	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Aprendiz mayor de dieciocho años	542.682	89.208	52.326	684.216	380,12
Aprendiz de tercer año	372.519	61.236	36.442	470.197	261,22
Aprendiz de segundo año	321.164	52.794	31.413	405.371	225,21
Aprendiz de primer año	267.509	43.974	26.145	337.628	187,57
Chofer de 1. ^a	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Chofer de 2. ^a	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Carpintero de 1. ^a	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Carpintero de 2. ^a	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Subalternos:					
Personal de limpieza	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Mozo almacenero repartidor	592.505	97.398	57.938	747.841	415,47
Mozo almacenero repartidor, carné de 1. ^a	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Repartidor-Chofer	592.505	97.398	57.938	747.841	415,47
Almacenero de 1. ^a	666.855	109.615	65.198	841.668	467,59
Almacenero de 2. ^a	614.350	100.989	60.074	775.413	430,79
Mozo de Almacén	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Vigilante	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26
Ordenanza	577.941	95.004	56.515	729.460	405,26

20528 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (CINDASA), Departamento Prograsa.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimiento, Sociedad Anónima» (CINDASA), Departamento Prograsa, que fue suscrito con fecha 13 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro Lopez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CINDASA, DEPARTAMENTO PROGRASA - SEVILLA

Artículo 1.^o *Finalidad del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales, sociales y económicas entre el personal afectado por el mismo y la Empresa, para fomentar el sentido de unidad de producción y conseguir la mayor eficacia posible de la misma y, por consiguiente, el mejoramiento del nivel de vida de aquel personal.

Art. 2.^o *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a los Centros de trabajo de la Factoría de San Jerónimo (Sevilla) y a las oficinas de Blas Infante, número 8, 7.^a (edificio Urbis), Sevilla, y a los restantes Centros de trabajo y/o residencia, de los empleados fijos y eventuales de «Cindasa» (Departamento Prograsa, Sevilla), inscritos en el número patronal 41/70.108/17 de la Seguridad Social.

Art. 3.^o *Ámbito personal.*—Se extiende la aplicación del presente Convenio a los empleados fijos y eventuales en el momento de su firma, de los Centros mencionados en el artículo anterior con excepción de tres empleados de Marchena que están afectados por el otro Convenio de «Cindasa».

Art. 4.^o *Ámbito temporal.*—Se extiende para el presente Convenio, desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra dentro del mes anterior a la terminación de su vigencia.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya.

Art. 5.^o *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo, en todos los aspectos de la misma, y salvo lo prescrito en la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la Empresa.

Art. 6.^o *Contratación y ascenso.*—La contratación de nuevo personal, con carácter fijo o eventual, se hará con sujeción a las normas de empleo que en cada momento rijan y serán de libre iniciativa de la Empresa.

Para cubrir los puestos de categoría superior, previamente a la contratación de nuevo personal, se convocarán exámenes para dar oportunidad de promoción a todo el personal de la Empresa con categoría inferior a la del puesto a cubrir, de tal manera que al final, si es posible, la contratación del nuevo personal se haga siempre para cubrir los puestos de categoría inferior. Para los productores de plantilla no se tendrá en cuenta el límite de edad que se pida. De cualquier forma, todas las necesidades de los puestos a cubrir serán publicadas en los tablones de anuncio y comunicados al Comité de Empresa.

Art. 7.^o *Jornada laboral.*—Se establecen cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, ya sea semana a semana o con los cómputos correspondientes según los turnos de trabajo.

Para el personal de turno rotativo continuado y para el de jornada continuada se seguirá con el descanso de media hora de bocadillo que se considerará como de trabajo efectivo.

Se podrá disponer libremente de dicha media hora durante la que se podrá salir del Centro de trabajo previo permiso que solo podrá ser denegado en casos muy justificados o de fuerza mayor.

El descanso de media hora podrá disfrutarse:

Turno de mañana de nueve treinta a once horas.

Turno de la tarde de dieciocho treinta a veinte horas.

Turno de la noche de dos treinta a cuatro horas.

La media hora de bocadillo se descansará cuando la fábrica esté parada o haya dos personas correspondientes al mismo puesto de trabajo.

En la jornada normal de trabajo, cuando no se descansen la media hora, se pagará adicionalmente y será a prorrato de lo que salga una hora normal de trabajo. A efectos de cálculo se tomarán mil ochocientas horas anuales.

Para todo el personal que trabaje en cadena, se establecen tres descansos de diez minutos (cada dos horas aproximadamente a lo largo de la jornada) comenzando a partir de las dos primeras horas aproximadamente; estos descansos del personal que trabaja en cadena son adicionales a la media hora de bocadillo y se considerarán también como trabajo efectivo.

La Empresa habilitará los medios necesarios para que este descanso se realice y no interrumpa la cadena.

Art. 8.^o *Calendario laboral.*—Se considerarán festivos abonables y sin recuperación únicamente los días señalados por las Autoridades